

ALCALDIA DE POPAYAN

COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL

ACTA No. 002 de 2013

En Popayán, siendo las nueve (9:00) A.M. del día veintiocho (28) de febrero de 2013 y con el fin de constituir el Comité de Conciliación de conformidad con lo dispuesto en el decreto No. 00048 de 2007, se reunieron las siguientes personas:

Dr. ALVARO ANTONIO CASAS TRUJILLO. Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Dra. RUTH MARLENE CASTRO TORRES. Tesorera Municipal

Dra. NANCY LOPEZ RAMIREZ. Secretaria de Hacienda Municipal.

Dr. REINALDO JOSE MUÑOZ MUÑOZ. Secretario General.

Acto seguido el Secretario Informo que se tratara el siguiente orden del día, el cual se incluyó dentro de la respectiva convocatoria y se presento a cada uno de los miembros en carpeta individual:

Asuntos a tratar:

1) Autorización para adelantar la acción de reparación directa, tendiente al lograr el reintegro de los valores cancelados a los docentes, como consecuencia de la sentencia dictada en acción de tutela promovida por ASOINCA, contra el Municipio de Popayán, por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Popayán y revocada por la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-774 de 2010.

Una vez instalado el Comité y aprobado el orden del día por unanimidad de los asistentes, el señor secretario rindió un informe sumario sobre cada uno de los puntos a tratar así:

1) Autorización para adelantar la acción de reparación directa, tendiente al lograr el reintegro de los valores cancelados a los docentes, como consecuencia de la sentencia dictada en acción de tutela promovida por ASOINCA, contra el Municipio de Popayán, por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Popayán y revocada por la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-774 de 2010. Se pone en Conocimiento del Comité, los hechos relacionados con el asunto así:

Mediante oficio de fecha 26 de febrero del año en curso, enviado al comité de Conciliación de la Alcaldía de Popayán,

Continuación acta 002 del 28 de febrero de 2013

por la doctora YENI ALEJANDRA CAMPOS BERMUDEZ. Abogada contratista de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Popayán, expone lo siguiente: "(...)

Cumpliendo con lo pactado en el Contrato de Prestación de Servicios No. 017 de 2013 que inició su ejecución el día 25 de enero del presente año, y con miras a radicar ante la Procuraduría General de la Nación la Solicitud de Conciliación como requisito de procedibilidad para iniciar el proceso que pretenderá la recuperación de los dineros pagados a los docentes miembros de ASOINCA en el año 2011 con motivo del fallo proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Popayán, comedidamente solicito a usted convocar con carácter urgente al Comité de Conciliación de la Entidad, con fundamento en lo siguiente:

- El Comité de Conciliación de la Entidad, en sesión del día 26 de diciembre de 2011, autorizó a la Administración Municipal para que a través de la Oficina Asesora Jurídica adelantara la **Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho del propio acto (Acción de Lesividad)**, tendiente a lograr el reintegro de los valores cancelados a los docentes más sus respectivos intereses, como consecuencia de la sentencia dictada por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Popayán, en Acción de Tutela promovida por ASOINCA contra el Municipio de Popayán y revocada por la Honorable Corte Constitucional en sentencia T - 774 de 2010. Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento del fallo del Juzgado Primero Penal del Circuito de Popayán, el Municipio procedió a cancelar el valor de los días no pagados mediante una nómina especial contenida no en la Resolución No. 702 de 2011 (como se consignó en el acta), sino en la Resolución No. 1515 del 14 de mayo de 2010, proferida por la Secretaría de Educación Municipal. Con la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho del propio acto se pretendía *"la nulidad de la resolución que ordenó el pago en conjunto con la nómina de pago y el restablecimiento del derecho de la Entidad, mediante el reintegro de los valores pagados sin que existiera prestación efectiva del servicio por parte de los docentes, a fin de que sea un Juez de la República quien verifique la situación y determinara con fuerza de cosa juzgada la posibilidad de descontar de los salarios de*

Continuación acta 002 del 28 de febrero de 2013

cada docente el valor que se pagó sin que existiera prestación del servicio”.

- Sin embargo, luego de analizados los documentos obrantes en el expediente y habiendo conocido el asunto con posterioridad al 22 de octubre de 2012, se comparte el concepto del abogado que me antecedió en la revisión del presente asunto (Dr. WILLIAM LOMBANA), en el sentido de considerar que la Acción de Lesividad podría estar caduca, ya que el acto que ordenó el pago de los dineros a los docentes fue expedido el 14 de mayo del año 2010.
- Por otra parte, analizando el contenido del artículo 140 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, la suscrita, plantea que el Municipio puede hacer uso del Medio de Control de REPARACIÓN DIRECTA, ya que como Entidad Pública resultó perjudicada por la actuación de un particular, entiéndase ASOINCA.

Al respecto el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“ARTÍCULO 140. REPARACIÓN DIRECTA. *En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado. De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.*

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño”.

La procedencia de este medio de control se deriva en mi criterio, del hecho de que mediante Resolución No. 0799

Continuación acta 002 del 28 de febrero de 2013

proferida el día 01 de abril de 2011, el Municipio ordenó requerir a los docentes afiliados a ASOINCA y a los no afiliados que recibieron pagos como consecuencia del fallo del Juzgado Primero Penal del Circuito, para que autorizaran los respectivos descuentos en la forma y plazo que se concertaría con la Secretaría de Educación Municipal a más tardar el día 29 de abril de 2011.

Según se tiene conocimiento, por las conversaciones sostenidas con el Dr. ALVARO GUARIN, Abogado de la Secretaría de Educación Municipal, para la época de los hechos, la Secretaría comunicó a los docentes el requerimiento contenido en la Resolución No. 0799 de 2011, inmediatamente después de su expedición, elaborando incluso un formato en el cual el docente podía señalar de qué forma y a qué plazo quería devolver los dineros, sin embargo, según se conoció, éstos NO autorizaron el descuento planteado, así como tampoco mostraron voluntad para concertar el reintegro de los dineros recibidos. El Dr. ALVARO GUARÍN, manifiesta que todos los soportes de esta actuación quedaron en el archivo de la Secretaría de Educación Municipal.

En mi concepto, esta negativa de los docentes es uno de los elementos configurativos de un posible Daño antijurídico contra el Municipio, ya que están negándole a la Entidad la posibilidad de recuperar unas sumas de dinero que fueron pagadas en virtud de un fallo judicial, pero anotando que dicho pago perdió todo sustento jurídico al haber sido revocada por la Honorable Corte Constitucional la sentencia que ordenó efectuarlo.

A través del medio de control denominado REPARACIÓN DIRECTA, el Municipio deberá entrar a demostrar cómo la negativa de los docentes a reintegrar los dineros recibidos y la no autorización de los descuentos de los mismos, constituye un daño antijurídico para la Entidad.

Debo manifestar que la Administración está en tiempo para ejercitar este medio de control, ya que el hecho u omisión que generó el daño, es decir, la negativa de los docentes a reintegrar los dineros voluntariamente y la no autorización para realizar los descuentos, se configuró al momento en que estos (los docentes) fueron requeridos o notificados de la Resolución No. 0799 del 01 de abril de 2011.

Continuación acta 002 del 28 de febrero de 2013

Por ende es de suma y vital importancia para la argumentación del caso que la Secretaría de Educación Municipal, como dependencia llamada a coordinar también las gestiones para la recuperación de los dineros, según el artículo 4° de la parte resolutive de la Resolución No. 00799 de 2011, suministre copias de las constancias y requerimientos entregados a cada docente y copia de la negativa de estos a devolver voluntariamente los dineros. Así mismo, se requiere la fecha exacta en la cual se realizó el pago efectivo, esto para efectos hacer la liquidación respectiva.

Es de anotar que mediante oficio No. 20131800037553 del 25 de febrero último se ha requerido con carácter urgente al Dr. NINO ANDRES ERAZO GARCÍA, solicitando nuevamente dicha información que es vital para la estructuración de la demanda y que fue solicitada mediante oficio No. 20121800365861 del 03 de octubre de 2012, esto debido a que hasta la fecha la información no ha sido suministrada por la Secretaría de Educación Municipal.

Visto lo anterior y en cumplimiento de mis obligaciones contractuales, respetuosamente solicito convocar al Comité de Conciliación de la Entidad para efectos de analizar la opción que planteo en este escrito y así obtener la autorización para actuar según lo manifestado a la brevedad posible..."

Por lo anterior, el Comité de Conciliación de la Alcaldía de Popayán, autoriza a la Administración Municipal, para que a través de la Oficina Asesora Jurídica, adelante la acción de Reparación Directa, tendiente a lograr el reintegro de los valores cancelados a los docentes más sus respectivos intereses, como consecuencia de la sentencia dictada por el Juzgado Primero penal del Circuito de Popayán, en acción de tutela promovida por ASOINCA, contra el Municipio de Popayán, y revocada por la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-774 de 2010.

No habiendo más temas que tratar se termina la sesión siendo las nueve (09:00) A. M, del día veintiocho (28) de febrero de 2013 y se procede a la aprobación del texto de la presente

Continuación acta 002 del 28 de febrero de 2013

acta, respecto del cual en señal de aceptación, se firma por quienes intervinieron en la reunión.

ALVARO ANTONIO CASAS TRUJILLO
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

NANCY LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA DE HACIENDA MPAL

RUTH MARLENE CASTRO TORRES
TESORERA MUNICIPAL

REINALDO JOSE MUÑOZ MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL

JUAN CARLOS CAJIAO ORTEGA
SRIO COMITÉ DE CONCILIACION